**León, Guanajuato, a 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **644/2015-JN** promovido por el ciudadano **(.....)*;*** quien se ostenta como Apoderado legal de la persona moral denominada: ***(.....);*** y , . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Por escrito presentado el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales, el ciudadano **(.....)**, con la representación que ostenta, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . . . . . . . . .

**a).- Actos impugnados.-** Los actos dictados dentro del procedimiento administrativo de inspección con número 432/2015-A, consistentes en la Orden de visita de inspección dictada en fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince; la visita de inspección practicada el día 18 dieciocho de junio de ese mismo año; el citatorio para la audiencia contenido en el acta de inspección; así como la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, realizada el día 29 veintinueve de junio de ese mismo año; lo anterior con motivo de verificar si en el inmueble ubicado en el Bulevar Mariano Escobedo número 224 doscientos veinticuatro, de la zona Centro, de esta ciudad, se contaba con licencia o permiso vigente para anuncio publicitario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas-** La Directora de Verificación Urbana; y el inspector de esa Dirección, de nombre (.....). . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad de los actos impugnados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió conocer del proceso a este Juzgado; por lo que previo cumplimiento a los requerimientos formulados los días 14 catorce, (a éste de manera parcial) y 26 veintiséis de agosto de ese año 2015 dos mil quince, mediante auto de fecha 11 once de septiembre del citado año, se tuvo al actor por promoviendo proceso administrativo; admitiéndose a trámite la demanda **sólo** en contra de la Orden de visita de inspección dictada en fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince; la visita de inspección practicada el día 18 dieciocho de junio de ese mismo año; y, el citatorio para la audiencia contenido en el acta de inspección, todos ellos del expediente 432/15-A, **no así,** respecto dela audiencia de desahogo de desahogo de pruebas y alegatos de fecha 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, al no haberla exhibido, no obstante habérsele requerido. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otra parte, se tuvo a la parte actora, por ofrecidas y admitidas como pruebas de su parte, las documentales que describió en el capítulo de pruebas, de su escrito de demanda, las que se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza; y, la presuncional legal y humana en lo que le beneficie.

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones, la misma **no se admitió** en virtud de que no está reconocida como un medio de prueba, en el código de la materia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En cuanto a la **suspensión** solicitada, **no se concedió** dicha medida cautelar.

Asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas, para que dieran contestación a la demanda; lo que en la especie, únicamente realizó la Licenciada (.....), Directora de Verificación Urbana, en la que planteó causales de improcedencia, dio contestación a los hechos y a los conceptos de impugnación, a los que consideró infundados; así también hizo valer excepciones y defensas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Por auto de fecha 2 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo a la Directora de Verificación Urbana por contestando en tiempo y forma la demanda, en los términos precisados en su escrito; así como admitiéndole como pruebas de su parte, la documental admitida a la parte actora, por hacerla suya y así como la anexa a su escrito de contestación, consistente en la copia certificada de su nombramiento; las que se tuvieron por desahogadas desde ese momento y la presuncional, en su doble aspecto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otra parte, se tuvo al inspector demandado de nombre (.....) por **no contestando** en tiempo y forma legal la demanda, al haber transcurrido el termino para hacerlo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, al no existir pruebas pendientes de desahogo, y por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Alegatos**, a celebrarse el día **20** veinte de **octubre** del año **2015** dos mil quince, a las **10:00** diez horas, en el despacho de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, sin la asistencia de las partes, se llevó a cabo la audiencia de alegatos en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar que no se formularon alegatos; turnándose los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 1, fracción II; y 3, Párrafo Segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugnan actos atribuidos a la Directora de Verificación Urbana y a un inspector adscrito; autoridades que forman parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 644/2015-JN**

***SEGUNDO*.-** El proceso administrativo fue **no fue promovido** oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se ostenta el actor sabedor de la emisión de los actos impugnados; esto es, el día 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince; tal y como se precisará en siguiente Considerando. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia de los actos impugnados, dentro del procedimiento administrativo de inspección número 432/2015-A, consistentes en la Orden de visita dictada en fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince; la visita de inspección practicada el día 18 dieciocho de junio de ese mismo año; y el citatorio para la audiencia contenido en el acta de inspección; lo anterior con motivo de verificar si en el inmueble ubicado en el Bulevar Mariano Escobedo número 224 doscientos veinticuatro, de la zona Centro, de esta ciudad, se contaba con licencia o permiso vigente para anuncio publicitario; se encuentra debidamente acreditada en autos, con el original de la orden de visita y con la copia al carbón de acta de visita de inspección practicada el día 18 dieciocho de junio de ese año y citatorio de esa misma fecha; (visibles en autos, en copias certificadas, a fojas 28 veintiocho, y de la 30 treinta a la 33 treinta y tres); mismas que ofrecidas por la parte actora, le fueron admitidas como pruebas de su intención; a las que, con sustento en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se les otorga pleno valor probatorio; ya que constituyen documentos públicos al haber sido emitidos por la Directora de Verificación Urbana y el inspector de nombre (.....); autoridades demandadas en el ejercicio de sus atribuciones; aunada la circunstancia de que al habérsele tenido al mencionado inspector enjuiciado por no contestando la demanda, respecto de tal autoridad, se tienen por ciertos los hechos que le fueron imputados de manera precisa, por el justiciable, en la demanda*;* en términos de lo señalado en el párrafo tercero, del artículo 279, del mismo ordenamiento legal invocado; además de que la Directora demandada, al contestar la demanda, **aceptó**, de alguna manera, haber emitido la orden combatida y que el personal a su cargo, se presentó a practicar la visita de inspección, lo que sin duda constituye una **confesión expresa** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, respecto de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a celebrase el día 29 veintinueve de junio del 2015 dos mil quince; no se acreditó la existencia de dicho acto, al no haberse aportado tal documento, por ninguna de las partes. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser de ***Orden Público*** y, por ende de examen de oficio, ya que constituye un presupuesto procesal, este Juzgador procede a analizar la personalidad con la que concurre el ciudadano (.....), en la presente causa administrativa. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

La personalidad con la que comparece, a este proceso, el ciudadano (.....), es como Apoderado Legal de la Sociedad mercantil denominada *(.....)*, lo que acredita, con la documental consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número 3,480 tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha 10 diez de mayo del año 2001 dos mil uno (misma que obra en el secreto de este Juzgado y es visible en autos, a fojas 42 cuarenta y dos a 45 cuarenta y cinco); tirada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hughes Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 doscientos doce del Distrito Federal; en la cual se hizo constar que el ciudadano Francisco Rodríguez Rangel, en su carácter de Apoderado general de la sociedad mercantil denominada *(.....)*; otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor del ciudadano (.....), con todas las facultades, generales y especiales que requieran poder y cláusula especial, conforme a la ley sin limitación alguna, según se aprecia en la cláusula primera, incisos A y B de la escritura antes mencionada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Copia que, certificada por el Notario Público número 82 ochenta y dos del Partido Judicial de León, Guanajuato; Licenciado (.....), constituye un documento público conforme lo establece el artículo 78 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del citado Código, lo cual es suficiente para acreditar la personalidad con la que el ciudadano (.....) comparece y actúa en el presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . . .

La autoridad demandada, Directora de Verificación Urbana planteó una causal de improcedencia, la prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; que se refiere a la existencia de consentimiento tácito, al no haberse promovido el proceso administrativo dentro de los plazos señalados en el mencionado código. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal que **sí se actualiza**, pues el justiciable **no promovió** el presente proceso dentro del término de Ley, en base a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El primer párrafo del artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es muy claro al precisar que: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido*

**Expediente número 644/2015-JN**

*efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución….”*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior se traduce en que cuando al actor tenga conocimiento del acto que impugne, debe tenerse como notificado desde ese momento, según se desprende del criterio que se transcribe en algunos párrafos más adelante; -en este caso desde el día 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince-, como se aprecia del propio escrito de demanda de la parte actora, (foja 3 tres del escrito de demanda, en el punto V, relativo a: ***“Fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución impugnada”***, señalando el apoderado que se ostentó como conocedor de los actos impugnados, el día antes señalado; de ahí que para computar el plazo para presentar la demanda se debe partir del supuesto de que los 30 treinta días del plazo otorgado, deben computarse a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto o resolución que se impugna o del que se haya ostentado como conocedor el impetrante; el cual ha sido el criterio adoptado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, como se ha señalado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes mencionado, en la fracción IV de su artículo 261, consigna que el consentimiento tácito del acto o resolución impugnado, se da únicamente cuando ***no se haya promovido el proceso administrativo*** ante el Tribunal o los Juzgados, ***en los plazos que señala éste mismo Código***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Señalando, entonces, dicho precepto que existen 2 dos supuestos: el primero, cuando hay notificación; y el segundo, cuando no habiendo una notificación propiamente dicha, el actor tiene conocimiento del contenido del acto en determinada fecha; siendo claro que, en el caso de los actos impugnados, la parte actora fue conocedora día 18 dieciocho de junio del año 2015 dos mil quince.

Así las cosas, al haber presentado la parte actora su demanda el día 12 doce agosto de ese año, resulta **extemporánea** la promoción del presente proceso administrativo; toda vez que si surtió efectos la notificación el día 19 diecinueve de junio del 2015 dos mil quince, el término para promover el proceso inició al día hábil siguiente, esto es el 22 veintidós de junio, **para concluir el 11 once de agosto de ese mismo año**; conforme al siguiente cómputo: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).-** Como **días hábiles** se consideran los días lunes 22 veintidós, martes 23 veintitrés, miércoles 24 veinticuatro, jueves 25 veinticinco, viernes 26 veintiséis, lunes 29 veintinueve, y martes 30 treinta de junio; miércoles 1 uno, jueves 2 dos, viernes 3 tres; lunes 6 seis, martes 7 siete, miércoles 8 ocho, jueves 9 nueve, viernes 10 diez, lunes 13 trece, martes 14 catorce, miércoles 15 quince, jueves 16 dieciséis, viernes 17 diecisiete; lunes 20 veinte, martes 21 veintiuno y miércoles 22 veintidós de julio; así como los días lunes 3 tres, martes 4 cuatro, miércoles 5 cinco, jueves 6 seis, viernes 7 siete, lunes 10 diez, y martes 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).-** Como **días inhábiles** por ser sábados y domingos, días festivos y período vacacional del personal de los Juzgados los días: sábado 20 veinte y domingo 21 veintiuno; sábado 27 veintisiete y domingo 28 veintiocho de junio; sábado 4 cuatro, y domingo 5 cinco; sábado 11 once, y domingo 12 doce; sábado 18 dieciocho y domingo 19 diecinueve; jueves 23 veintitrés, viernes 24 veinticuatro, lunes 27 veintisiete, martes 28 veintiocho, miércoles 29 veintinueve, jueves 30 treinta y viernes 31 treinta y uno de julio; por ser periodo vacacional del personal de los juzgados administrativos; así como el sábado 25 veinticinco y domingo 26 veintiséis de julio; y por último, los días sábado 1 uno, domingo 2 dos, sábado 8 ocho y domingo 9 nueve de agosto del año 2015 dos mil quince. . . . . . . . . . . . . . . .

Es por lo antes indicado, que al haber interpuesto la actora el proceso administrativo hasta el día 12 doce de agosto del año 2015 dos mil quince; según se advierte del sello de recibido de la Oficial Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales; se presentó la demanda **fuera del término** establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que el último día para presentar la demanda, conforme al cómputo antes realizado, lo era el día 11 once del mismo mes y año, lo que se traduce en que exista **consentimiento tácito** del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el Criterio siguiente, sostenido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“DEMANDA. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.-*** *Si la autoridad emisora del acto impugnado lo da a conocer a su destinatario en forma directa, nos encontramos en presencia de su notificación y no de que se haya tenido conocimiento de él, pues este último supuesto debe entenderse como la información que el particular obtiene del acto administrativo por medios fehacientes diversos a los empleados por la administración para dar a conocer su voluntad. La precisión anterior es importante, porque si el acto impugnado fue notificado, el cómputo del término para interponer la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Toca 18/07. Recurso de Reclamación interpuesto por René Cuitláhuac Ángel Rodríguez, autorizado de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.)****”***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo que al quedar determinado que la demanda no fue presentada en el término legal, por las razones y el cómputo expuesto; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por

**Expediente número 644/2015-JN**

l artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizará ninguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por la actora, ni de sus pretensiones, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó competente para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio; y, a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .